

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO
FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-169/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5369 /2013

México, D. F. a 14 de octubre de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente.
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 08 de agosto de 2013.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del
Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 08 de agosto de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, mediante el cual el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presenta inconformidad, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la invitación a cuando menos tres personas número IA-019GYR025-I142-2013, celebrada para la adquisición del servicio de osteosíntesis y endoprótesis, sistema 56; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 38.90.01 150100/ CA3652, de fecha 21 de agosto de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el Titular Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/4391/2013, de fecha 08 de agosto de 2013, solicitó no se decrete la suspensión del

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-169/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5369 /2013**

- 2 -

procedimiento IA-019GYR025-I142-2013, ya que se causaría perjuicio al interés social y se podrían contravenir disposiciones de orden público, como lo es la Seguridad Social, ya que esta tiene la finalidad de garantizar el derecho humano a la salud y la asistencia médica, por disposición expresa de la fracción XXI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no contar con estos bienes que son soporte de vida, impactaría en los servicios médicos que presta el Instituto a los derechohabientes de esa Delegación y en la continuidad con su tratamiento y prescripción médica, pudiendo afectar la salud de la derechohabiente; además que no se cumpliría con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56, fracción I de la Ley del Seguro Social, y a lo establecido por los artículos 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Resaltando que los bienes son necesarios para el correcto desempeño en las prestación de los servicios de osteosíntesis y endoprótesis, a la derechohabiente del Instituto, derivado de lo anterior la suspensión contravendría lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley del Seguro Social, esto en lo relativo a que la Seguridad Social tiene como objetivo principal garantizar el derecho a la salud, la asistencia para el bienestar individual y colectiva, de la población derechohabiente, siendo prioritario para los Servicios de Prestaciones Médicas; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/4439/2013, de fecha 27 de agosto de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 38.90.01 150100/ CA3652, de fecha 21 de agosto de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el Titular Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/4391/2013, de fecha 08 de agosto de 2013, manifestó que el acto de fallo se realizó el 01 de agosto de 2013; asimismo, informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/4438/2013, de fecha 27 de agosto de 2013, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 378002150100/ CA3732 , de fecha 29 de agosto de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/4391/2013, de fecha 08 de agosto de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como sí a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en la instancia de inconformidad

que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

- 6.- Por acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 08 de agosto de 2013, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 29 de agosto de 2013; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Por oficio número 00641/30.15/4770/2013, de fecha 23 de septiembre de 2013, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme, y del tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 4 de octubre de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-169/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5369 /2013

- 4 -

Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la invitación a cuando menos tres personas número IA-019GYR025-I142-2013, de fecha 01 de agosto de 2013, respecto del sistema 56.-----

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que es motivo de inconformidad la falta fundamentación y motivación del dictamen técnico con el resultado de la evaluación de las muestras, lo anterior conforme al requisito del punto 2 y criterios del punto 4 de la invitación.-----

Que el Área Técnica no ajustó su actuación al resultado de la evaluación de las muestras de los bienes ofertados, incurriendo en incumplimiento a los criterios de evaluación y a los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que deja en estado de incertidumbre jurídica a los licitantes respecto al resultado de la inspección física de las muestras respecto de los catálogos, registros sanitarios y requisitos técnicos.-----

Que es motivo de inconformidad el resultado del Dictamen técnico de los bienes del sistema 56, respecto la evaluación de la clave 060 147 5985, cuya longitud en el Cuadro Básico es de 15.00 mm hasta 45 mm, siendo que su representada la ofertó con medidas de 15.00 mm hasta 55 mm, proponiendo además otras medidas adicionales, lo que no afecta la solvencia de su propuesta, en términos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que respecto a la descalificación de su propuesta por la clave 060. 747.7007, debido a que en su proposición omitió la leyenda "**compatibles con el cono vástago femoral cabezas intercambiables**" solicitado por la convocante, cuyo razonamiento es ilegal debido a que en el mes de mayo de 2013, la Dirección de Prestaciones Médicas del mencionado Instituto, publicó la Actualización del Catálogo de Osteosíntesis y Endoprótesis en la que se describe dicha clave como "**Cabezas intercambiables modulares de cobalto-cromo de 28 mm de Diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello estándar o largo. Pieza**", además, en la actualización del mes de noviembre de 2012, se describe dicha clave como "**Cabezas intercambiables modulares de cobalto-cromo de 28 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estándar o largo. Pieza**", misma descripción contenida en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación Tomo II Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, Edición 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2012, por lo que el requerimiento fue modificado unilateralmente por la convocante, siendo que el requerimiento no guarda relación con el insumo ni está autorizada por el Consejo de Salubridad ni por la citada Dirección.-----

Que respecto a la descalificación de la clave 060.748.1082 debido a que no cumple las medidas solicitadas de *diámetro externo de 44 mm a 60 mm*, al haber ofertado esa inconforme las medidas externas de 52.00 mm a 58.0, es ilegal, lo anterior debido a que en el mes de mayo de 2013, la Dirección de Prestaciones Médicas del mencionado Instituto, en la actualización del Catálogo de Osteosíntesis y Endoprótesis describió la mencionada clave como "*Componentes acetabulares, de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación, para copa, con encaje a presión, recubrimiento de malla, con orificios para atornillar, de 28 mm de diámetro*"



- 5 -

interno. Diámetro externo: de 52.0 mm a 58.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza"; igual descripción que se contempla en la actualización previa de noviembre de 2012, así como en la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2012, por lo que el requerimiento de la clave mencionada fue modificado por la convocante debido a que no están autorizadas en la edición 2011 del referido Consejo.-----

Que en relación a la clave 060.748.1132, se rechazó su propuesta técnica debido a que omitió incluir la leyenda "**no cementados compatibles con la cabeza y el vástago femoral componentes acetabulares**", siendo que en la descripción contenida en la Edición 2011 del Consejo de Salubridad, publicada el 4 de mayo de 2012 en el Diario Oficial de la Federación "*Componentes acetabulares metálicos para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de malla con orificios para atornillar y anillos ecuatoriales. Diámetro: de 44.0 mm a 64.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza*"; no existe la leyenda motivo del rechazo, por lo que es un requerimiento excesivo incluir la leyenda adicional, lo que no afecta la solvencia de su propuesta debido a que el bien se encuentra descrito conforme al Catálogo Institucional de Osteosíntesis y Endoprótesis actualizado a mayo de 2013.

Que aunado a los motivos de desechamiento de la clave 060 748 1082, no cuenta con *ultra peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación*, es errónea la evaluación, debido a que el registro sanitario número 0726C2009 SSA describe el proceso de enlaces cruzados por multirradiación, siendo que en el reverso del citado registro en el apartado DESCRIPCIÓN se puede leer "...de POLIETILENO (UHMWPE)...esterilización por irradiación Gamma."-----

Que con referencia a la clave 060 748 1132 de la que dice que el registro sanitario no describe los anillos ecuatoriales y que en el catálogo exhibido no se contienen los números de clave del fabricante; sin embargo, el catálogo y las muestras corresponden a una copa con anillos ecuatoriales los cuales se observan a simple vista, como los describe el catálogo comercial aros o círculos con levas protuberancias alrededor del ecuador de la copa; siendo imposible que en una sola hoja la autoridad sanitaria incluya las múltiples cualidades de las presentaciones del producto, por lo que solo bajo el nombre *GENÉRICO, COMERCIAL y DESCRIPCIÓN*, identifica datos generales del bien, por lo que corresponde a las convocantes exigir Catálogos comerciales del fabricante, muestras físicas, certificados de buenas prácticas de manufactura, certificados de libre venta, certificados de gestiones, que corroboren la información breve y corta de los registros sanitarios; siendo que las muestras físicas y los catálogos de la clave ofertada acreditan el cumplimiento de anillos ecuatoriales, por lo que corresponde a la convocante justificar el resultado de la evaluación de las muestras físicas cuyo dictamen fue omitido por el área técnica.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que en cuanto a que no se evaluó las muestras físicas, es erróneo, ya que si bien el Dictamen técnico legal administrativo no señala un desechamiento en la evaluación de las muestras físicas presentadas, también lo es que fueron evaluadas por el área usuaria y no fue considerada dicha evaluación como motivo de desechamiento, por lo cual no aparece ese rubro de evaluación de desechamiento en el acta de fallo, siendo el motivo de descalificación de su propuesta, la evaluación de sus documentales presentadas, especialmente, los registros sanitarios con sus marbetes y la descripción de su propuesta por clave.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-169/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5369 /2013

- 6 -

Que esa convocante cuenta con facultades para determinar la forma y los mecanismos en que deban evaluarse las proposiciones, siempre y cuando se determinen en la invitación correspondiente, tal y como sucedió en el presente asunto, lo cual no resulta contrario a derecho, ni mucho menos afecta la esfera jurídica de las empresas participantes, verificando documentalmente que los bienes ofertados, cumplieran con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados.-----

Que es falsa la aseveración de que en el fallo y en el Dictamen técnico se señaló "*en resumen, no es posible emitir un dictamen técnico que determine si las muestras físicas cumplen o no la descripción de Cuadro Básico en ninguno de los casos*", toda vez que en el fallo no existe tal consignación, siendo que el acta de fallo está debidamente fundado y motivado.-----

Que la inconforme confiesa que ofertó medidas disímiles a las requeridas por la convocante respecto de las claves 060 747 5985 y 060 748 1082.-----

Que el Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, en su artículo 2 señala que el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos es el instrumento en el que se caracteriza el material de curación empleado por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y el artículo 50 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional de Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Público, faculta a cada Institución para decidir respecto de la compra de los insumos contenidos en el citado cuadro en función a sus políticas institucionales, y que deberá ajustarse a los insumos incluidos en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de Osteosíntesis y Endoprótesis, aunado a que por el hecho de que el insumo este incluido en el citado Cuadro Básico y Catálogo de ninguna manera obliga a que el mencionado Instituto adquiera dichos insumos.-----

Que debido a que el procedimiento de invitación que nos ocupa deviene de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR025-T240-2012, no es posible modificar los requisitos solicitados en el procedimiento que nos ocupa, por lo que su cumplimiento se hace forzoso para la convocante así como para los licitantes.-----

Que contrario a las manifestaciones del inconforme respecto a la falta de evaluación del Área Técnica al emitir el fallo, de la lectura del acta de fallo se desprende que se sustentó en preceptos legales aplicables al caso concreto, así como las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas consideradas para la emisión del dictamen técnico, haciendo referencia a las empresas participantes, señalando si cumplieron o no los requisitos.-----

Que las especificaciones técnicas solicitadas por el Área Técnico-Usuaría fueron avaladas de conformidad con la facultad que le otorga el artículo 2 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en apego al punto 22 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones vigentes, por lo que la evaluación de las especificaciones se basó en características aplicables o requisitos de funcionamiento relevantes de acuerdo a las necesidades y requerimientos del Área requiriente o técnica o en ambos criterios por tratarse de características que se utilizan en los sistemas.-----

Que previo al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, realizó un estudio de mercado basado en el requerimiento de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR025-T240-2012.-----



Que en relación a lo argumentado respecto de las claves 060 747 7007 y 060 788 1132, que fueron modificadas en la invitación de mérito, resulta infundado, toda vez que se emitió la convocatoria para el procedimiento que nos ocupa, con los mismos requisitos solicitados en la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR025-T240-2012, respecto de las descripciones de las claves solicitadas, por lo que no era dable realizar ninguna modificación al respecto; independientemente a lo anterior, el inconforme omitió ofertar en la clave 060 747 7007 que sean "*compatibles con el cono del vástago femoral cabezas intercambiables*", y en la clave 060 788 1132 omitió "*No cementados compatible con la cabeza y el vástago femoral. Componentes acetabulares.*"-----

Que respecto a la clave 060 748 1082, la misma fue desechada ya que el registro sanitario número 0726C2009 SSA, presentado respecto de la clave mencionada, no cumple con lo solicitado en el Anexo 4 de la convocatoria, conforme a las documentales de su propuesta de folios 0140 a 0148, ya que referencia la citada clave en los marbetes presentados en los números de clave del fabricante del 55.43.2801 al 55.43.2812, en cuya descripción señala "*PRÓTESIS INSERT SELEXYS DE PE DE 28 MM AA/42 HASTA LL/68, 70 POLIETILENO*", el cual no cuenta en la descripción con "*polietileno de ultrapeso molecular con enlaces cruzados por multirradiación*" como se solicitó en la clave; por lo que con el registro sanitario que adjuntó a su propuesta, no da cumplimiento a lo solicitado en el punto 3 PARA FABRICANTES Y/O DISTRIBUIDORES numeral I de la convocatoria, ya que no presentó el registro sanitario que avale la descripción establecida en el Anexo 4 en correlación con la contenida en el Cuadro Básico al no referir que la clave cuenta con la característica de componentes acetabulares de polietileno de ultrapeso molecular con enlaces cruzados.-----

Que conforme al punto 14.6 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, la única manera de acreditar la calidad de un bien, es mediante el registro sanitario expedido por la Secretaría de Salud, ya que las empresas someten a trámite sus proyectos de marbete con los cuales acreditan las características del producto y dan una descripción del mismo, por lo que la convocante, en el punto 3 de la convocatoria, solicitó el registro sanitario en conjunto con sus marbetes para comprobar si el bien ofertado cumple con las características solicitadas.-----

Que la propuesta del inconforme en la clave 060 748 1082, además de no cumplir la característica de componentes acetabulares de polietileno de ultrapeso molecular con enlaces cruzados, también las medidas de diámetro externo no es coincidente con lo requerido, toda vez que ofertó de 52 mm a 58 mm siendo requerido de 44 mm a 60 mm; además que no acredita el cumplimiento de la descripción del sistema 56, puesto que no refiere los *insertos acetabulares de polietileno compatibles* con el componente acetabular, por lo que no se ajustó a lo solicitado en el punto 2 y Anexo 4, colmándose el supuesto de los incisos A) y D) del numeral 6 de la convocatoria.-----

Que respecto al motivo de inconformidad de la clave 060 748 1132, debido a que el registro sanitario no describe los anillos ecuatoriales, y que el inconforme refiere que del catálogo en poder de la convocante y de las muestras solicitadas, se desprende que corresponde a una copa con anillos ecuatoriales; la convocante transcribe el motivo de desechamiento, el que, entre otras cosas dice "*...el Registro Sanitario No. 0804C2010 SSA, que adjuntó a su propuesta no da cumplimiento a lo solicitado en el punto 3 "Para Fabricantes y /o Distribuidores" Numeral I, ya que no presenta Registro Sanitario que avale la descripción contenida de Cuadro Básico al no referir que la clave cuenta con la característica de anillos ecuatoriales.*", por lo que no ha lugar su



argumento, ya que su registro sanitario presentado no cumple con lo solicitado, ya que el inconforme pretende acreditar en su escrito, el cumplimiento mediante el catálogo y la muestra física, la que fue evaluada sin ser motivo de rechazo de su propuesta, ya que para la convocante, conforme el numeral 14.6 de la Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, la única manera de evaluar la calidad en los bienes de insumos para la salud es a través del registro sanitario y marbetes que lo integran, teniendo que el accionante reconoce no haber presentado el registro sanitario ni acreditado que éste cumpla con lo establecido en el procedimiento de invitación, por lo que el desechamiento de la propuesta del inconforme se ajustó a los artículos 31 fracción IV y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el 77 de su Reglamento. -----

- IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2013, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ---
- a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 08 de agosto de 2013, visibles a fojas 0018 a 0031 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Oficio número 00641/30.15/3398/2013, de fecha 26 de junio de 2013; Credencial para votar a nombre de [REDACTED]; Instrumento notarial número 5, 404, de fecha 11 de mayo de 2010; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en oficio número 38.90.01.150100/CA3140, del 19 de julio 2013; Acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, de fecha 26 de julio de 2013; Investigación de mercado, Dictamen técnico a las muestras del sistema 56 y acta de fallo de la invitación a cuando menos tres personas número IA-019GYR025-I142-2013. -----
- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 29 de agosto de 2013, que obran de fojas 0067 a 0484 del expediente que se resuelve, consistentes en copia certificada de: Acta de presentación de propuestas técnicas y económicas de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR025-T240-2012, de fecha 27 de noviembre de 2012; Impresión del portal CompraNet de fecha 26 de noviembre de 2012; Acta de fallo de la invitación a cuando menos tres personas número IA-019GYR025-I142-2013, de fecha 01 de agosto de 2013; Dictamen técnico de la invitación a cuando menos tres personas número IA-019GYR025-I142-2013; Evaluación técnica, legal y administrativa de la invitación a cuando menos tres personas número IA-019GYR025-I142-2013; Oficio número 38.90.01.150100/CA3140, de fecha 19 de julio de 2013; Acta de presentación y apertura de proposiciones de la invitación a cuando menos tres personas número IA-019GYR025-I142-2013, de fecha 26 de julio de 2013; Investigación de mercado de fecha 20 de septiembre de 2012; Acta de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio LA-019GYR025-T240-2012, de fecha 09 de enero de 2013; original de la propuesta de la empresa ORTHOIMPLANTES, S.A. DE C.V.; original de la propuesta de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V.; original de la propuesta de la empresa SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V.; y la presuncional legal y humana. -----



- V.- Consideraciones** .- Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 8 de agosto de 2013, relativas a que *"También es motivo de inconformidad el resultado del DICTAMEN TÉCNICO efectuado por el área técnica de la convocante respecto de la evaluación de bienes del SISTEMA 56 ofertado por ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V. cuya evaluación se registra en las páginas 2 a 7 del acta de fallo de fecha 1° de agosto de 2013. Del análisis del dictamen técnico, se desprende nuevamente la incapacidad técnica de los responsables del evento, dado que en su evaluación utilizan criterios "turbados" y faltos de razonamientos."*; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su proposición para el sistema 56, hubiese dado cumplimiento a los puntos 2 primer párrafo, 3 apartado Para fabricantes y/o distribuidores fracción I y 4 de la invitación a cuando menos tres personas número IA-019GYR025-I142-2013 en correlación con el numeral 14.6 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: _____

"Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...
El escrito inicial contendrá:

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 29 de agosto de 2013, específicamente, del acta de fallo de la invitación a cuando menos tres personas número IA-019GYR025-I142-2013, de fecha 01 de agosto de 2013, visible a fojas 0160 a 0169 del expediente que se resuelve, se advierte que determinó rechazar la propuesta presentada por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V. en el sistema 56, bajo los siguientes argumentos: _____

**"ACTA DE FALLO
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
IA-019GYR025-I142-2013**

...
En la Ciudad de México...del día 01 de Agosto del año 2013...

...
El presente Dictamen Técnico se elabora con fundamento en el Artículo 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Evaluación Técnica Médica fue realizada por el Dr. [REDACTED]



del H.G.R. No. 2 "Villa Coapa", Dr. Jefe de Servicio de Columna del H.G.R. No. 2 "Villa Coapa" y la Evaluación, Administrativa y Legal fue realizada por lo(s) CC. Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Jefe de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, Jefe de la Sección de Bienes Terapéuticos, funcionarios por parte de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del D.F.

RECHAZADOS

RAZON SOCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO
3-ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V.	<p>A.- SE RECHAZA SU PROPUESTA YA QUE NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL REQUERIMIENTO DEL ANEXO 4 DE LA CONVOCATORIA NUM. IA-019GYR025-1142-2013.</p> <p>LO ANTERIOR EN BASE A SU PROPUESTA ECONOMICA Y TECNICA, CON LOS FOLIOS 01.02 Y 06 DE SU PROPUESTA.</p> <p>SE SOLICITO REQUISITAR SU PROPUESTA TECNICO ECONOMICA EN EL ANEXO 3 CONFORME A LO SOLICITADO POR</p>	<p>A.- CONFORME AL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL, 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 51 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p>

RAZON SOCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO
	<p>LA CONVOCANTE EN EL ANEXO 4 Y CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES DEL CUADRO BASICO INSTITUCIONAL NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO DE LA SIGUIENTE MANERA</p> <p>1.- LA CLAVE 060 747 5985 LA CONVOCANTE REQUIERE: CONVOCANTE: TORNILLOS PARA FIJACIÓN DE COMPONENTE ACETABULAR TORNILLOS PARA FIJACIÓN DE CONCHA ACETABULAR PARA PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA, EN ALEACIÓN DE TITANEO LONGITUD DE 15.0.0 MM A 45.0 MM INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS LA SELECCIÓN DE LAS MEDIDAS ESTAR A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES.</p> <p>EL PARTICIPANTE OFERTA EN LA CLAVE 060 747 5985 TORNILLOS PARA FIJACIÓN DE CONCHA ACETABULAR PARA PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA, EN ALEACIÓN DE TITANEO LONGITUD: DEL 15.0.0 MM A 55 MM, INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRA LAS ESPECIFICADAS PIEZA</p> <p>LAS LONGITUDES NO SON LAS SOLICITADAS YA QUE SE REQUIERE DE 15.0.0 MM A 45.0 MM Y EL PARTICIPANTE PROPONE DE 15.0.0 A 55 MM.</p> <p>INCUMPLIENDO LAS MEDIDAS SOLICITADAS EN EL REQUERIMIENTO.</p> <p>2.- LA CLAVE 060 747 7007 LA CONVOCANTE REQUIERE:</p>	<p>PUNTO 2 PRIMER PÁRRAFO, PUNTO 4 Y PUNTO 6 INCISO A DE LA CONVOCATORIA DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NO IA-019GYR025-1142-2013.</p> <p>B.- EL CONFORME AL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL, 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 51 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO</p> <p>NUMERAL 14.6 DE LAS POLITICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS QUE A LA LETRA DICE: EN EL CASO DE INSUMOS PARA LA SALUD LA CALIDAD DE LOS MISMOS, SE DEMOSTRARÁ MEDIANTE EL REGISTRO SANITARIO, EXPEDIDO POR LA</p>

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-169/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5369 /2013

<p>CABEZAS INTERCAMBIABLES, COMPATIBLES CON EL CONO DEL VASTAGO FEMORAL CABEZAS INTERCAMBIABLES MODULARES DE COBALTO-CROMO DE 28 MM DE DIAMETRO, CONO 12-14 PARA VASTAGOS. CUELLO CORTO, ESTANDAR O LARGO.</p>	<p>SECRETARIA DE SALUD, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y EL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD.</p>
<p>EL PARTICIPANTE OFERTA EN LA CLAVE 060 747 7007: CABEZAS INTERCAMBIABLES, MODULARES DE COBALTO-CROMO DE 28 MM DE DIAMETRO, CONO 12-14 PARA VASTAGOS. CUELLO CORTO, ESTANDAR O LARGO.</p>	<p>PUNTO 3 "PARA FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES" APARTADO I, PUNTO 4 Y PUNTO 6 INCISO A DE LA CONVOCATORIA DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NO. IA-019GYR025-1142-2013.</p>
<p>OMITIENDO EL PARTICIPANTE LO SIGUIENTE:</p>	<p>B2.- CONFORME AL ARTÍCULO 131 CONSTITUCIONAL, 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES.</p>
<p>COMPATIBLES CON EL CONO DEL VASTAGO FEMORAL CABEZAS INTERCAMBIABLES SOLICITADO POR LA CONVOCANTE Y APEGADO A LA DESCRIPCIÓN DE CUADRO</p>	

RAZON SOCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO
	<p>BASICO INSTITUCIONAL.</p> <p>3.- LA CLAVE 060 748 1082 LA CONVOCANTE REQUIERE:</p> <p>INSERTOS ACETABULARES DE POLIETILENO COMPATIBLES CON EL COMPONENTE ACETABULAR. COMPONENTES ACETABULARES, DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIIRRADIACION, PARA COPA, CON ENCAJE A PRESION, RECUBRIMIENTO DE MALLA, CON ORIFICIOS PARA ATORNILLAR, DE 28 MM DE DIAMETRO INTERNO DIAMETRO EXTERNO: DE 44.0 MM A 60.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DE LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LA UNIDADES DE ATENCION DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.</p> <p>EL PARTICIPANTE OFERTA EN LA CLAVE 060 748 1082:</p> <p>COMPONENTES ACETABULARES, DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIIRRADIACION, PARA COPA, CON ENCAJE A PRESION, RECUBRIMIENTO DE MALLA, CON ORIFICIOS PARA ATORNILLAR, DE 28 MM DE DIAMETRO INTERNO DIAMETRO EXTERNO: DE 52.0 MM A 58.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PIEZA</p> <p>OMITIENDO EL PARTICIPANTE LO SIGUIENTE:</p> <p>OMITIO COTIZAR LA DESCRIPCIÓN DE LOS INSERTOS ACETABULARES DE POLIETILENO COMPATIBLES CON EL COMPONENTE ACETABULAR.</p> <p>Y LAS MEDIDAS DEL DIAMETRO EXTERNO YA QUE OFERTA DE DE 52.0MM A 58.0 MM Y LA CONVOCANTE REQUIERE DE 44.0 MM A</p>	<p>ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 51 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p> <p>NUMERAL 14.6 DE LAS POLITICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS QUE A LA LETRA DICE: EN EL CASO DE INSUMOS PARA LA SALUD LA CALIDAD DE LOS MISMOS, SE DEMOSTRARA MEDIANTE EL REGISTRO SANITARIO, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y EL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD.</p> <p>PUNTO 3 "PARA FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES" APARTADO I, PUNTO 4 Y PUNTO 6 INCISO A DE LA CONVOCATORIA DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NO. IA-019GYR025-1142-2013.</p>

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten signature

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-169/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5369 /2013

- 12 -

60 MM.

4.- LA CLAVE 060 748 1132 LA CONVOCANTE REQUIERE:

COMPONENTES ACETABULARES NO CEMENTADOS
COMPATIBLES CON LA CABEZA Y EL VASTAGO FEMORAL.
COMPONENTE ACETABULARES METALICOS PARA INSERTAR A
PRESION, CON RECUBRIMIENTO POROSO O DE MALLA CON
ORIFICIOS PARA ATORNILLAR Y ANILLOS ECUATORIALES.
DIAMETRO: DE 44.0 MM A 64.0 MM. INCLUYE MEDIDAS
INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS LA SELECCIÓN DE

70

RAZON SOCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO
	<p>LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LA UNIDADES DE ATENCIÓN DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.</p> <p>EL PARTICIPANTE OFERTA EN LA CLAVE 060 748 1132:</p> <p>COMPONENTES ACETABULARES METALICOS PARA INSERTAR A PRESION, CON RECUBRIMIENTO POROSO O DE MALLA CON ORIFICIOS PARA ATORNILLAR Y ANILLOS ECUATORIALES. DIAMETRO: DE 44.0 MM A 64.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PIEZA.</p> <p>OMITIENDO EL PARTICIPANTE OFERTAR EN SU PROPUESTA LA DESCRIPCIÓN SIGUIENTE:</p> <p>NO CEMENTADOS COMPATIBLES CON LA CABEZA Y EL VASTAGO FEMORAL COMPONENTE ACETABULARES</p> <p>B.- B1.- NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 4 DE LA CONVOCATORIA RESPECTO A LA CLAVE 060 748 1082, CONFORME A SU REGISTRO SANITARIO NO. 0726C2009 SSA PRESENTADO EN SU PROPUESTA. CONFORME A SUS DOCUMENTALES DE FOLIOS 0140 AL 0148.</p> <p>LO ANTERIOR YA QUE REFERENCIA LA CLAVE 060 748 1082 EN EL ANEXO 5 (MARBETES PRESENTADOS) EN LOS NUMEROS DE CLAVE DEL FABRICANTE DEL 55.43.2801 AL 55.43.2812 Y EN SU DESCRIPCIÓN SEÑALA LO SIGUIENTE:</p> <p>*PROTESIS INSERTO ESTANDAR SELEXYS DE PE DE 28MM AA/42 HASTA LL/68,70 POLIETILENO.</p> <p>EL CUAL NO CUENTA EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS NUMEROS DE CLAVE DEL FABRICANTE CON EL POLIETILENO DE ULTRA PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN COMO SE SOLICITA EN LA CLAVE DEL ANEXO 4 DE LA CONVOCATORIA.</p> <p>POR LO ANTERIOR SE TIENE QUE EL REGISTRO SANITARIO NO. 0726C2009 SSA, QUE ADJUNTÓ A SU PROPUESTA NO DA CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL PUNTO 3 "PARA FABRICANTES Y/O DISTRIBUIDORES" NUMERAL I, YA QUE NO PRESENTA REGISTRO SANITARIO QUE AVALE LA DESCRIPCIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO 4 EN CORRELACIÓN CON LA DESCRIPCIÓN CONTENIDA DE CUADRO BASICO AL NO REFERIR QUE LA CLAVE CUENTA CON LA CARACTERISTICA DE</p>	<p>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y EQUIPAMIENTO</p> <p>70</p>

h

A

Ca



RAZON SOCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO
	<p>COMPONENTES ACETABULARES DE POLIETILENO DE ULTRAPESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN.</p> <p>B2.- NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 4 DE LA CONVOCATORIA RESPECTO A LA CLAVE 060 748 1132. CONFORME A SU REGISTRO SANITARIO NO. 0804C2010 SSA, PRESENTADO EN SU PROPUESTA CONFORME A SUS DOCUMENTALES DE FOLIOS 0149 AL 0151.</p> <p>LO ANTERIOR YA QUE REFERENCIA LA CLAVE 060 748 1132 EN EL REGISTRO SANITARIO EN LOS NUMEROS DE CLAVE DEL FABRICANTE DEL 55.42.0142 AL 55.42.164 Y EN SU DESCRIPCIÓN SEÑALA LO SIGUIENTE:</p> <p>"COTILO MODULAR NO CEMENTADO DE TITANEO SELEXYS TH PLUS MATHYS" COPA SELEXYS TH+ TAPA POLAR 42/AA HASTA 64/KK.</p> <p>EL CUAL NO CUENTA EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS NUMEROS DE CLAVE DEL FABRICANTE (TAMPOCO EN SU CATALOGO PRESENTADO) LA DESCRIPCIÓN SOLICITADA RESPECTO A LOS ANILLOS ECUATORIALES.</p> <p>POR LO ANTERIOR SE TIENE QUE EL REGISTRO SANITARIO NO. 0804C2010 SSA, QUE ADJUNTÓ A SU PROPUESTA NO DA CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL PUNTO 3 "PARA FABRICANTES Y/O DISTRIBUIDORES" NUMERAL I, YA QUE NO PRESENTA REGISTRO SANITARIO QUE AVALE LA DESCRIPCIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO 4 EN CORRELACIÓN CON LA DESCRIPCIÓN CONTENIDA DE CUADRO BÁSICO AL NO REFERIR QUE LA CLAVE CUENTA CON LA CARACTERÍSTICA DE ANILLOS ECUATORIALES.</p>	<p>REGISTRO SOCIAL DEL D.F. ADMINISTRATIVOS ADMINISTRACIÓN Y EQUIPAMIENTO</p>

De cuyo contenido se observa que la convocante determinó rechazar la propuesta presentada por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V. en el sistema 56, debido a que en su Anexo Número 3 Proposición Técnico-Económica incumplió lo solicitado en el Anexo 4 de la Invitación a cuando menos tres personas en correlación con el Cuadro Básico Institucional, ya que en la clave **060 747 5985**, se requirió la característica relativa a *LONGITUD DE 15.0 mm a 45.0 mm*, habiendo ofertado longitud de 15.0 mm a 55 mm; en relación a la clave **060 747 7007** omitió ofertar *COMPATIBLES CON EL CONO DEL VÁSTAGO FEMORAL CABEZAS INTERCAMBIABLES*; respecto a la clave **060 748 1082**, se requirió *DIÁMETRO EXTERNO DE 44.0 mm A 60.0 mm*, habiendo ofertado diámetro externo de 52.0 mm a 58.0 mm, aunado a que omitió cotizar *INSERTOS ACETABULARES DE POLIETILENO COMPATIBLES CON EL COMPONENTE ACETABULAR*; por lo que hace a la clave **060 748 1132**, omitió ofertar en su propuesta *COMPONENTES ACETABULARES NO CEMENTADOS COMPATIBLES CON LA CABEZA Y EL VÁSTAGO FEMORAL*, además, del registro sanitario que ampara la clave **060 748 1082**, no se advierte la característica de *POLIETILENO DE ULTRA PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN*; asimismo, respecto de la clave **060 748 1132**, el registro

sanitario número 0804C2010 SSA con el que respalda la mencionada clave, no refiere la característica de *ANILLOS ECUATORIALES*; determinación que se ajusta a la normatividad de la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

La convocante en el punto 2 primer párrafo y en el punto 4 de la invitación a cuando menos tres personas, estableció la manera en que los invitados debían presentar su propuesta técnico-económica, transcribiéndose al efecto los citados numerales, así como el segundo párrafo del punto 2 de la misma:-----

"2.- PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS

Sobre cerrado debidamente identificado deberá contener el formato de propuesta técnico-económica de conformidad con el Anexo número 3, requisitado a renglón seguido con la descripción amplia y detallada de las partidas de acuerdo a las especificaciones del Cuadro Básico Institucional y lo solicitado por la convocante en el Anexo número 4, con la firma autógrafa del Representante Legal ante el Instituto.

Los participantes deberán ofertar por el total de las claves del Sistema 56, conforme a lo requerido por la convocante. ..."

"4.-EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la presente invitación*
- *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados la presente Invitación.*
- *Se verificará la congruencia de los catálogos, instructivos y muestras que presenten los participantes con lo ofertado en la proposición técnica.*
- *Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 2 y 3 de la presente Invitación.*
- *La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que está asociada al Sistema 56, misma que esta descrita en el Anexo Número 4 (cuatro) de la presente Invitación."*

Además, es de señalar que la cuarta viñeta del punto 4, antes transcrito, señala que la convocante verificará que la propuesta técnica cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 3 de la invitación en cuyo apartado *Para fabricantes y/o distribuidores*, en su fracción I primer párrafo, establece que los participantes deberán acompañar a su propuesta registro sanitario vigente, anverso y reverso, identificado con el número de partida y clave propuesta, acompañado de los marbetes a efecto de acreditar fehacientemente que el bien ofertado cumple con la descripción del

Cuadro Básico, transcribiéndose para pronta referencia y en lo procedente, el mencionado punto 3: -----

"3.- CALIDAD

Los participantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

...

Para fabricantes y/o distribuidores:

I.- Original o Copia Certificada y Copia simple del **Registro Sanitario vigente (ANVERSO Y REVERSO)** expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente **identificado por el número de partida y clave propuesta; así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico.**

...

Del contenido de los numerales anteriormente transcritos, se advierten una serie de requisitos que los participantes en el procedimiento de adquisición de mérito debían cumplir, entre los cuales se mencionan, el original o copia certificada y copia simple del Registro Sanitario vigente debidamente identificado por el número de partida y clave propuesta, así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto cumple con la descripción del cuadro básico. -----

Ahora bien, el Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud establece en su artículo 50, que las instituciones públicas que integran el Sistema Nacional de Salud, como lo es el citado Instituto, están obligadas a ajustar sus adquisiciones a los insumos contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, sin excederlo, también establece con toda claridad que en sus decisiones de compra, pueden adicionar la información estrictamente necesaria en función de sus políticas institucionales, así como decidir respecto a la compra de los insumos contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo, es decir, la convocante puede establecer los requisitos necesarios indispensables, sin cambiar la descripción contenida en el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, transcribiéndose al efecto, el mencionado artículo: -----

"Artículo 50. De conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley General de Salud, **las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, deberán ajustarse al Cuadro Básico y Catálogo** y podrán generar con base en éste, listados de insumos cuyo contenido no podrá excederlo. Las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo expresan las decisiones tomadas por las instituciones que conforman la Comisión, por lo que no se justifica que éstas dupliquen solicitudes de información para determinar la calidad, eficacia, seguridad e implicaciones económicas de los insumos. **No obstante, sus decisiones de compra podrán considerar la información adicional estrictamente necesaria para ese efecto.**

Cada institución se reservará el derecho de decidir respecto a la compra de los insumos contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo en función de lo que dispongan sus políticas institucionales, el impacto y disponibilidad financieros correspondientes. El hecho de que un insumo sea incluido en el Cuadro Básico y Catálogo de ninguna manera obliga a que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud adquieran dicho insumo. -----

Asimismo, el artículo 2 del mencionado Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, refiere, entre otras cosas, que el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud es un instrumento cuyo contenido sirve de



referencia a la convocante sobre los insumos para la salud, transcribiéndose el mencionado imperativo legal:-----

"Artículo 2. El Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud es el documento en el que se agrupan, caracterizan y codifican todos los medicamentos, el material de curación, el instrumental, el equipo médico y los auxiliares de diagnóstico empleados por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud para otorgar servicios de salud a la población. El Cuadro Básico de Insumos aplica en el primer nivel de atención y el Catálogo de Insumos en el segundo y tercer nivel. Tiene por objeto colaborar en la optimización de los recursos públicos destinados a la atención de los problemas de salud del país, mediante el empleo de insumos que han probado su seguridad, eficacia terapéutica y eficiencia. Adicionalmente es un instrumento de referencia sobre los insumos para la salud que sirve para informar y colaborar en la actualización de los profesionales de la salud."

Bajo este contexto, se tiene que los participantes en el procedimiento de adquisición número IA-019GYR025-1142-2013, entre ellos la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., debían presentar sus propuestas ajustándose, entre otras condiciones y requisitos, a la descripción de las claves que conforman el sistema 56, contenida en el Anexo Número 4 REQUERIMIENTO en correlación con el Cuadro Básico, transcribiéndose para pronta referencia el citado Anexo 4:-----

ANEXO NÚMERO 4

REQUERIMIENTO

NO.	UNIDAD	SISTEMA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
1	HGR2	56	060.746.9715	COMPONENTES FEMORALES NO CEMENTADOS COMPONENTES FEMORALES, CON CONO 12-14 Y AJUSTAMIENTO ANTIRROTACIONAL, ANCHO DE 7.0 MM A 18.0 MM INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS LA SELECCIÓN DE LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION DE ACUERDO A SUS NECESIDADES	20	40
2	HGR2	56	060.747.5985	TORNILLOS PARA FIJACIÓN DE COMPONENTE ACETABULAR TORNILLOS PARA FIJACIÓN DE CONCHA ACETABULAR PARA PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA EN ALEACIÓN DE TITANIO LONGITUD DE 15.0 MM A 45.0 MM INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS LA SELECCIÓN DE LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION DE ACUERDO A SUS NECESIDADES	60	120
3	HGR2	56	060.747.7007	CABEZAS INTERCAMBIABLES, COMPATIBLES CON EL CONO DEL VÁSTAGO FEMORAL, CABEZAS INTERCAMBIABLES MODULARES DE COBALTO-CROMO DE 28 MM DE DIÁMETRO, CONO 12-14 PARA VÁSTAGOS, CUELLO CORTO, ESTÁNDAR O LARGO	20	40
4	HGR2	56	060.748.1082	INSERTOS ACETABULARES DE POLIETILENO COMPATIBLES CON EL COMPONENTE ACETABULAR COMPONENTES ACETABULARES, DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO RESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN, PARA COPA, CON ENCAJE A PRESIÓN, RECUBRIMIENTO DE MALLA, CON ORIFICIOS PARA ATORNILLAR, DE 28 MM DE DIÁMETRO INTERNO, DIÁMETRO EXTERNO: DE 44.0 MM A 80.0 MM, INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS LA SELECCIÓN DE LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.	20	40



5	HGR2	58	060.748.1132	COMPONENTES ACETABULARES NO CEMENTADOS COMPATIBLES CON LA CABEZA Y EL VÁSTAGO FEMORAL. COMPONENTES ACETABULARES METÁLICOS PARA INSERTAR A PRESIÓN, CON RECUBRIMIENTO POROSO O DE MALLA CON ORIFICIOS PARA ATORNILLAR Y ANILLOS ECUATORIALES. DIÁMETRO: DE 44.0 MM A 64.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DE LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.	20	40
---	------	----	--------------	---	----	----

Descripciones que no observó la hoy inconforme, habida cuenta que respecto a la clave **060.748.1082** d escrita en el Anexo 4 como **INSERTOS ACETABULARES DE POLIETILENO COMPATIBLES CON EL COMPONENTE ACETABULAR. COMPONENTES ACETABULARES, DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN, PARA COPA, CON ENCAJE A PRESIÓN. RECUBRIMIENTO DE MALLA, CON ORIFICIOS PARA ATORNILLAR, DE 28 MM DE DIÁMETRO INTERNO, DIÁMETRO EXTERNO: DE 44.0 MM A 60.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DE LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES,** la hoy inconforme ofertó diámetro externo de **52.00 mm a 58.0 mm**, como se desprende de su propuesta, visible a fojas 0289 de los presentes autos administrativos, argumentando en su inconformidad que el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación: Tomo II Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, Edición 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2012, describe el sistema al que corresponde la clave 060.748.1082 como **PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA EN ALEACION DE TITANIO, CON O SIN RECUBRIMIENTO OSTEOINTEGRADOR. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DE LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES,** y la clave 060.748.1082 la describe como **Componentes acetabulares, de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación, para copa, con encaje a presión, recubrimiento de malla, con orificios para atornillar, de 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: de 52.0 mm a 58.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza, sin embargo, la hoy accionante, pasa por alto que con fundamento en los artículos 2 y 50 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, anteriormente transcritos, es facultad de la convocante establecer las medidas de dicha clave en base a sus necesidades, y si sus necesidades implican solicitar la clave 060.748.1082 con un diámetro externo de **44.0 mm a 60.0 mm**, de ninguna manera incurre en violación a las condiciones contenidas en el citado Cuadro Básico y Catálogo de Insumos, a la invitación a cuando menos tres personas ni tampoco a la normatividad que rige a la materia.-----**

Careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones vertidas por el inconforme al señalar que *"Razonamiento ilegal, derivado de la ausencia de conocimientos técnicos ACTUALIZADOS por parte de los servidores públicos responsables del evento, dado que el pasado mes de Mayo de 2013, se hizo público por la Dirección de Prestaciones Médicas de este Instituto, área normativa de los servidores públicos la actualización del Catálogo de Osteosíntesis y Endoprótesis...Entonces, es fácil concluir que el requerimiento de particularidades de la clave en cuestión, fue modificado unilateralmente por los servidores públicos, debido a que no están autorizadas en la edición 2011 del Consejo de Salubridad las supuestas medidas de diámetro externo de 44 mm a 60 mm; de paso es prudente manifestar que tales medidas son producto de la imaginación y capricho de los servidores públicos."*, toda vez que la versión del Cuadro Básico y

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-169/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5369 /2013**

- 18 -

Catálogo de Material de Curación: Tomo II Material de Osteosíntesis y Endoprótesis que aplica es la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2012, debido a que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas número IA-019GYR025-I142-2013 inconformado, es un procedimiento que deviene de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR025-T240-2012, cuya convocatoria fue publicada en el Sistema CompraNet el 18 de octubre de 2012, por lo tanto, la convocante estaba impedida para cambiar el requerimiento del sistema 56 contenida en la convocatoria de la licitación referida, por lo que el Cuadro Básico y Catálogo de material de osteosíntesis y endoprótesis que aplicaba es la versión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2012; aunado a lo anterior, quedó demostrado que es facultad de la convocante establecer las medidas de la clave 060.748.1082 en base a sus necesidades; resultando procedente el desechamiento de la propuesta de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V.-----

Asimismo, respecto a las manifestaciones que realiza el impetrante en su escrito inicial respecto de la clave **060.748.1082** relativas a que *"De forma desordenada, los servidores públicos extienden los motivos de desechamiento a la clave la 060 748 1082 y dicen bajo el inciso B B1 una serie de razonamientos que solo ellos entienden, y que al parecer intentan decir que la propuesta de la prótesis INSERTO ESTÁNDAR SELEXYS DE PE de 28 MM AA/42 hasta LL/68.70 POLIETILENO el cual no cuenta con los números de clave de fabricante con polietileno de ULTRA PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACION como se solicita en la clave del Anexo 4...Del análisis anterior, el cual no tiene ni pies ni cabeza, dado que ese criterio de evaluación no fue señalado como requisito de cumplimiento. Ahora bien intentando entender que QUISIERON DECIR, al parecer dicen que "no localizan" en el registro sanitario 0726C2009 SSA la particularidad de ULTRA PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACION...Argumento que nuevamente confirma la incapacidad técnica de los servidores públicos responsables de la evaluación, debido a que el propio registro sanitario CLARAMENTE DESCRIBE EL PROCESO DE ENLACES CRUZADOS POR MUTIRRADIACION."*, los mismos igualmente resultan infundados, toda vez que como se señaló en el punto 2 primer párrafo en correlación con los puntos 3 y 4 de la invitación a cuando menos tres personas, antes transcritos, se requirió el Registro Sanitario vigente, anverso y reverso, debidamente identificado por el número de partida y clave propuesta, así como los anexos correspondientes al marbete, con los cuales el participante acreditara fehacientemente que el bien ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico, debido a que en la descripción contenida en el Anexo 4 en correlación con la contenida en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación: Tomo II Material de Osteosíntesis y Endoprótesis que aplica es la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2012, se advierte la característica *Componentes acetabulares, de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación*, sin embargo, aún y cuando en la PROPOSICIÓN TÉCNICA de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., visible a fojas 0289 de los presentes autos administrativos, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, se observa que señaló que la clave 060.748.1082 tiene la particularidad de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación, lo cierto es que del contenido del Registro Sanitario número 0726C2009 SSA, de fecha 25 de marzo de 2009, así como de los anexos correspondientes al proyecto de marbete, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, visibles a fojas 0443 a 0451 del expediente que se resuelve, con los que el inconforme identificó la citada clave, no se advierte la particularidad polietileno **de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación**.-----

- 19 -

Aunado a lo anterior, carece de eficacia jurídica que el accionante pretenda hacer valer el hecho de que "En el reverso del Registro 0726C2009 SSA en su apartado DESCRIPCIÓN podrá leer lo siguiente...De cuyo análisis, fácilmente entendible para expertos en el uso de insumos elaborados a base de materiales POLIETILENOS Y/O PLÁSTICOS con ULTRA ALTO PESO MOLECULAR, COMO ES EL CASO DE LA COPA SeleXys de POLIETILENO (UHMWPE) se CONFIRMA el cumplimiento de la particularidad CONTENIDA tanto en el registro sanitario como en el propio Catalogo para los COTILOS SeleXys de POLIETILENO (UHMWPE) bajo las siglas en idioma inglés UHMWPE: Ultra-high-molecular-weight polyethylene...", toda vez que, lo que pretende hacer valer el inconforme no fue lo que requirió la convocante, sino que del registro sanitario y sus marbetes se desprendiera fehacientemente, la descripción del Cuadro Básico, entre la cual se encuentra la característica de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación, lo que en el caso no sucede. -----

A las documentales citadas en los párrafos que anteceden, se les concede valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita que la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., omitió el cumplimiento del punto 2 primer párrafo en correlación con los puntos 3 y 4 de la invitación a cuando menos tres personas, al no haber ofertado en la clave **060.748.1082**, el diámetro externo de 44.0 mm a 60.0 mm conforme a las necesidades de la convocante, así como no haber demostrado con el registro sanitario y sus marbetes, que dicha clave posee la cualidad de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación, y que por tanto, los bienes ofertados cumplen los requisitos solicitados, resultando procedente el desechamiento de su propuesta, lo anterior con fundamento en la nota consignada al final del punto 3.2 de la invitación que nos ocupa, en la que se estableció que: -----

3.2 ...

Nota: La falta de cumplimiento de alguno de estos requisitos será motivo de desechamiento de su propuesta.

Aunado a lo anterior, y con relación a las manifestaciones vertidas por el inconforme en su escrito inicial, en el sentido de que "Punto 3 los servidores públicos dicen, que descalifican la propuesta del bien clave 060. 748.1082 debido a que según estos NO cumple con las medidas solicitadas de diámetro externo por la convocante en 44mm a 60 mm, **al haber ofertado esta empresa inconforme medidas externas de 52.0 mm a 58.0**...Argumento que nuevamente confirma la incapacidad técnica de los servidores públicos responsables de la evaluación, debido a que el propio registro sanitario CLARAMENTE DESCRIBE EL PROCESO DE ENLACES CRUZADOS POR MUTIRRADIACION.", declaraciones que se recogen como reconocimiento expreso de parte del accionante, que omitió el cumplimiento de las características requeridas en el sistema 56, en específico, respecto de la clave 060.748.1082, al no haber cumplido con el diámetro externo de 44 mm a 60 mm, y que su correspondiente registro sanitario no contiene textualmente la característica polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación, sino la descripción de un proceso, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96, 200 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-169/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5369 /2013

- 20 -

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

"Artículo 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirse prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho."

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, y en el caso concreto se tiene, que el inconforme reconoce que omitió el cumplimiento del punto 2 primer párrafo en correlación con los puntos 3 y 4 de la invitación a cuando menos tres personas, al no haber cumplido en su propuesta con las características requeridas en el sistema 56, en específico, respecto de la clave 060.748.1082, de diámetro externo de 44 mm a 60 mm, y que su correspondiente registro sanitario no contiene textualmente la característica polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación, por lo que dichas manifestaciones resultan suficientes para justificar el desechamiento de la propuesta de la promovente en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.

Ahora bien, respecto a las manifestaciones del inconforme en el sentido de que "Como inciso B2 ahora referente a la clave 060 748 1132 ahora dice al igual que la clave del inciso B1, **que el registro sanitario no describe los anillos ecuatoriales** y que en el catálogo exhibido no se contienen los números de clave del fabricante, dato este último que no fue solicitado como requisito técnico. Sin embargo el catalogo que obra en poder de la convocante y las MUESTRAS SIGNIFICATIVAS que fueron solicitadas en el numeral 2 del procedimiento de invitación **CORRESPONDEN A UNA COPA CON ANILLOS ECUATORIALES, los cuales a simple vista se observan** tal y como los describe el catalogo comercial como aros o círculos con leves protuberancias alrededor del ecuador de la copa, necesarios para ejercer presión en la copa...", las mismas se resuelven infundadas, toda vez que como se estableció en el punto 3 en correlación con los puntos 2 primer párrafo y 4 de la invitación a cuando menos tres personas, transcritos con antelación, se estableció que los participantes debían acompañar a su propuesta técnica el Registro Sanitario vigente, anverso y reverso, debidamente identificado por el número de partida y clave propuesta, así como los anexos correspondientes al marbete, **para acreditar fehacientemente** que los bienes ofertados **cumplan con la descripción** del Cuadro Básico; sin embargo, del contenido del registro sanitario número 0804C2010SSA, de fecha 13 de agosto de 2010, visible a fojas 0452 a 0454 de los autos en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, identificado con la clave 060.748.1132, que el inconforme anexó a su propuesta a fin de dar cumplimiento a los numerales antes mencionados y demostrar que el bien ofertado en la mencionada clave posee la característica técnica de anillos ecuatoriales, no se advierte que el mencionado registro sanitario refiera dicha característica, aunado a que al referido registro sanitario no fueron acompañados los marbetes correspondientes.

- 21 -

Por lo tanto, le asiste la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos que *"En este sentido y conforme a la litis planteada por el inconforme es preciso señalarle que no da a lugar su argumento, ya que como se señaló anteriormente e independientemente que no se solicitó los catálogos señalados, su registro sanitario presentado no cumple con lo solicitado por la convocante, ya que el inconforme en su escrito quiere acreditar el cumplimiento de los mismos en el catálogo y la muestra física (muestra entregada y evaluada sin ser motivo de rechazo en su propuesta) presentada (y no hace referencia a su registro sanitario sabedor que no cumple con lo solicitado), ya que para la convocante conforme lo establece el numeral 14.6 de las multicitadas Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, la única manera de evaluar la calidad en bienes de insumos para la salud es a través del Registro Sanitario y marbetes que componen el mismo..."*, toda vez que el numeral 14.6 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios:-----

"14.6 En el caso de insumos para la salud la calidad de los mismos, se demostrará mediante el Registro Sanitario, expedido por la Secretaría de Salud, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Salud y el Reglamento de Insumos para la Salud."

De cuyo contenido se advierte que en los insumos para la salud la calidad de los mismos, se demostrara mediante el Registro Sanitario expedido por la Secretaría de Salud.-----

Aunado a lo anterior, y con relación a las manifestaciones vertidas por el inconforme en su escrito inicial, en el sentido de que *"Lo anterior, para que esa Autoridad constate como es **IMPOSIBLE TÉCNICAMENTE que en una sola hoja (anverso y reverso) la autoridad COFEPRIS incluya en términos del numeral 2.3.1.4.1 las múltiples cualidades o condiciones en las presentaciones del producto.** Por ello la autoridad sanitaria unilateralmente decide bajo nombre GENÉRICO, COMERCIAL Y DESCRIPCIÓN identificar solo datos generales del bien, lo cual no implica que los productos únicamente se ajusten a las condiciones genéricas, por el contrario reúnen todas las exigidas en los propios lineamientos conforme al listado de presentaciones. Correspondiendo a las convocantes compradoras exigir como requisitos técnicos la exhibición de Catálogos Comerciales del propio Fabricante, Muestras físicas; Certificados de Buenas Prácticas de Manufactura o sus similares para productos extranjeros emitidos por Organismos Certificadores Internacionales de los países de origen de los productos, Certificados de Libre Venta, Certificados de Gestiones o Programas de Calidad implementados en las plantas de manufactura de acuerdo a las normas internacionales ISSO, TUV; CE etc. **que corroboren la información BREVE y/o CORTA que aparece en los registros sanitarios.**"*, declaraciones que se recogen como reconocimiento expreso de parte del accionante, que el registro sanitario número 0804C2010SSA, de fecha 13 de agosto de 2010, no contiene la característica técnica de anillos ecuatoriales, requerido en la descripción de la clave 060.748.1132, con lo cual omitió el cumplimiento del punto 2 primer párrafo en correlación con los puntos 3 y 4 de la invitación a cuando menos tres personas, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96, 200 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, anteriormente transcritos.-----

Asimismo, es de señalar que del contenido del registro sanitario número 0804C2010SSA, de fecha 13 de agosto de 2010, se desprende que ampara el producto *Cotilo modular no cementado de titanio seleXys TH plus Mathys*, con números de clave de la 55.42.0142 a la 55.42.0164, con Descripción de la *Copa seleXys TH+, tapa polar 42/AA a la Copa seleXys TH+, tapa polar 64/KK;*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-169/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5369 /2013

- 22 -

de tal forma que al remitirnos al catálogo titulado *SISTEMA PRÓTESIS DE CADERA MATHYS*, identificado con el número de clave: 060.748.1132, y de cuyo contenido se aprecia que relaciona Clave CB 060.748.1132, Registro Sanitario 0804C2010 SSA, mencionado No Catálogo del 55.42.0142 al 55.42.0164, no encontrándose en las documentales que integran la propuesta del inconforme, documento alguno con dichas referencias, en los que se verifique que los bienes ofertados cumplen con la característica requerida. -----

Bajo este contexto, se tiene que al haber determinado la convocante en el acto de fallo de la invitación a cuando menos tres personas número IA-019GYR025-I142-2013, de fecha 01 de agosto de 2013, desechar la propuesta presentada por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en el sistema 56 debido a que ofertó la clave 060.748.1082 con un diámetro externo diverso a 44.0 mm a 60.0 mm, y que el Registro Sanitario número 0726C2009 SSA, de fecha 25 de marzo de 2009 y sus proyectos de marbete, que amparan dicha clave, no señalan la particularidad de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación, además de que no ofertó la clave 060.748.1082 con el diámetro externo de 44 mm a 60 mm, y que el registro sanitario número 0804C2010SSA, de fecha 13 de agosto de 2010, que ampara la clave 060 748 1132 no establece que el bien posea la característica técnica de anillos ecuatoriales, aunado a que al referido registro sanitario no fueron acompañados los marbetes correspondientes, actuó en estricto apego a lo preceptuado en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por los razonamientos expuestos anteriormente, se tiene que la empresa inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la convocante hubiese transgredido la invitación a cuando menos tres personas inconformada, así como la normatividad que rige la materia al haber desechado su propuesta presentada respecto al sistema 56, en el acto de fallo de la invitación a cuando menos tres personas número IA-019GYR025-I142-2013, de fecha 01 de agosto de 2013, por lo que de acuerdo con los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el presente considerando, se resuelve que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el C. [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su escrito inicial respecto a que la convocante omitió fundar y motivar el dictamen técnico con el resultado de la evaluación de las muestras presentadas lo que lo deja en estado de incertidumbre jurídica, así como que el haber descalificado la clave 060 147 5985 porque la ofertó con medidas de 15.00 mm hasta 55 mm, y omitido en la clave 060.747.7007 la leyenda compatibles con el cono vástago femoral cabezas intercambiables, además que en la clave no incluyó la leyenda no cementados compatibles con la cabeza y el vástago femoral componentes acetabulares; toda vez que dichos motivos están encaminados a demostrar que su propuesta cumple y no debió desecharse en la emisión del acta de fallo, sin embargo, en caso de que esta Autoridad Administrativa estudiara los citados motivos y en alguno le asistiera la razón y el derecho a la hoy accionante, en nada le beneficiaría, puesto que el estatus de su propuesta no cambiaría, esto es, seguiría siendo insolvente su propuesta para el sistema 56 al acreditarse el incumplimiento para las claves 060 748 1132 y 060. 748.1082 integrantes de dicho sistema respecto del punto 2 primer párrafo en correlación con los puntos 3 y 4, y Anexo 4, de la invitación a cuando menos tres personas, ya que de acuerdo con la convocatoria se debía ofertar por sistema y por tanto, cumplir pos sistema. Sirve de apoyo a lo anterior a contrario sensu la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior a contrario sensu, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- VII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-169/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5369 /2013

- 24 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la invitación a cuando menos tres personas número IA-019GYR025-I142-2013, celebrada para la adquisición del servicio de osteosíntesis y endoprótesis, respecto del sistema 56.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.-----

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-169/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5369 /2013

- 25 -

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----



Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:



Lic. Rodolfo Mañón Flores.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, Calz. Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Deleg. Gustavo A. Madero, México, D.F., tel/fax: 55 87 01 82.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels. 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732

c.c.p. Lic. Jorge Arturo Trujillo Hernández.- Titular de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, Calz. de la Viga No. 1174, Col. Triunfo, México, D.F., tels. 56-34-72-12 y 19.

L.C. Carmen Arturo Pérez Martínez - Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal Delegación Sur.

MCCHS*ING*TCN

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.

VERSIÓN PÚBLICA